



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

*"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"*

**Ordenanza TSE No. 001-2012.**

El **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, con su domicilio provisional en el Salón A, Edificio Administrativo 2, de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), Campus Santo Tomás de Aquino, sito Av. Bolívar No. 1108, sector La Julia de esta ciudad; integrado por los Magistrados, **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Dra. Mabel Ybelca Félix Báez**, juez; **Dr. John Newton Guiliani Valenzuela**, juez; **Dr. José Manuel Hernández Peguero**, juez; **Dr. Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, juez; asistidos por la **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general interina.

Con motivo de la solicitud de medida cautelar anticipada en suspensión de entrega de fondos, incoada por los señores, **Julio E. Jiménez Peña**, **Pedro A. González Pantaleón**, **Jaime Max Taveras** y **Aleja Soriano**, dominicanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0130783-3, 001-0244013-8, 001-0703657-5 y 001-1239184-2, respectivamente, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales al **Lic. David Turbí Reyes** y a los **Dres. Manuel Emilio Galván Luciano**, **Johnny Rodríguez** y **Ruperto Vásquez**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0168299-5 y 001-0178758-4, respectivamente, con estudio profesional abierto en la Avenida Roberto Pastoriza No. 609, Ensanche Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha 16 de enero del año 2012, recibida en la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral (TSE), el día 17 de enero del año 2012.

**Contra:** Los señores, **Trajano Santana Santana, Leónidas Rodríguez, Ángel Ramírez y Mirtilio Santana**, dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0729739-4, 026-0003110-1, 008-0018131-5 y 001-0220622-4, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los **Dres. Ulises Santana Santana, Trajano Santana Santana, Mirtilio Santana, Licdos. Ruth Ester Moran, Leonel Pineda Ureña y Pablo Ramos**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-11150277-7, 018-0029156-7, 001-0128094-9, con estudio profesional abierto en la Calle Juan Pablo Pina No. 4, casi esquina avenida San Martín (segundo piso), de esta ciudad.

**Vista:** La supraindicada instancia.

**Vista:** La instancia de la demanda complementaria en suspensión de entrega de recursos y aportes financieros a la facción del **Partido Revolucionario Independiente (PRI)**, de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil doce (2012), depositada en la Secretaría de este Tribunal Superior Electoral, ese mismo día, por los señores, **Julio E. Jiménez Peña, Pedro A. González Pantaleón, Jaime Max Taveras y Aleja Soriano**, a través de sus abogados, **Lic. David Turbí Reyes** y los **Dres. Johnny Rodríguez y Manuel E. Galván Luciano**, conjuntamente con todos y cada uno de sus documentos anexos.

**Vista:** La instancia de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil doce (2012), contentiva del “*Depósito de inventario de documentos que fundamenta la demanda del Lic. Julio Ernesto Jiménez Peña*”, depositada ante la Secretaría de este Tribunal Superior Electoral (TSE), el día veinticinco (25) de enero del dos mil doce (2012), por los señores, **Julio E. Jiménez Peña, Pedro A. González Pantaleón, Jaime Max Taveras y Aleja Soriano**, a través de sus abogados, **Lic. David Turbí Reyes, Dr. Manuel Emilio Galván Luciano, Dr. Johnny Rodríguez y Dr. Ruperto Vásquez**.

**Vista:** La instancia sin fecha, contentiva de *“Inventario de los documentos depositados por el Lic. Ulises Santana S., por ante la Secretaría del Tribunal Superior Electoral, relativos a las impugnaciones realizadas por el señor Julio Jiménez y compartes”*, depositada en la Secretaría de este tribunal en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil doce (2012), por los señores, **Julio E. Jiménez Peña, Pedro A. González Pantaleón, Jaime Max Taveras y Aleja Soriano**, a través de sus abogados, **Lic. David Turbí Reyes, Dr. Manuel Emilio Galván Luciano, Dr. Johnny Rodríguez y Dr. Ruperto Vásquez.**

**Visto:** El escrito de defensa, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil doce (2012), suscrito por los **Dres. Trajano Santana Santana, Leónidas Rodríguez** y los **Licdos. Ángel Ramírez y Mirtilio Santana**, a través de sus abogados, **Licdos. Ulises Santana, Ruth Ester Mordán, Leobel Pineda Peña y Pablo Ramos**, depositado en la Secretaría de este Tribunal, en fecha veintisiete (27) de enero del dos mil doce (2012), con sus documentos anexos.

**Visto:** El escrito ampliatorio de conclusiones depositado por la parte demandante los señores, **Julio E. Jiménez Peña, Pedro A. González Pantaleón, Jaime Max Taveras y Aleja Soriano**, a través de sus abogados, **Lic. David Turbí Reyes, Dr. Manuel Emilio Galván Luciano, Dr. Johnny Rodríguez y Dr. Ruperto Vásquez**, de fecha dos (2) de febrero del año 2012.

**Visto:** El escrito ampliatorio de conclusiones depositado por la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal, en fecha dos (2) de febrero del año 2012.

**Vista:** La Constitución de la República, proclamada y publicada el 26 de enero del año dos mil diez (2010), en su artículo 214.

**Vista:** La Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral No. 29-11, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), en su artículos 10 y 13.

**Vista:** La Ley Electoral No. 275-97, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), en sus artículos 48, 49 y 50.

**Vista:** La Ley No. 834 de fecha quince (15) de julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

**Visto:** El Reglamento sobre la Distribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, dictado por la Junta Central Electoral el día veintitrés (23) de marzo del año dos mil once (2011).

**Oídos:** Al Lic. David Turbí Reyes y a los Dres. Manuel Emilio Galván Luciano, Johnny Rodríguez y Ruperto Vásquez, actuando en sus calidades de abogados apoderados de los señores, Julio E. Jiménez Peña, Pedro A. González Pantaleón, Jaime Max Taveras y Aleja Soriano, en su comparecencia a la Audiencia Pública celebrada al efecto por este Tribunal Superior Electoral, en fecha 25 de enero del año dos mil doce (2012), a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), en el salón multiuso, 3er piso, de la Suprema Corte de Justicia.

**Oídos:** A los Licdos. Ulises Santana Santana, Trajano Santana Santana, Mirtilio Santana Santana, Leónidas Rodríguez y Ruth Mordán, en representación de la parte demandada, comparecientes a la Audiencia Pública celebrada al efecto por este Tribunal Superior Electoral, en fecha 25 de enero del año dos mil doce (2012), a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), en el salón multiuso, 3er piso, de la Suprema Corte de Justicia.

**Oídos:** Al Lic. David Turbí Reyes y a los Dres. Manuel Emilio Galván Luciano, Johnny Rodríguez y Ruperto Vásquez, actuando en representación de la parte demandante, en su comparecencia a la Audiencia Pública celebrada al efecto por este Tribunal Superior Electoral, en fecha 1ero. de febrero del año dos mil doce (2012), a las

nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), en el auditorio, 1er piso, de la Suprema Corte de Justicia.

**Oídos:** A los **Licdos. Ulises Santana Santana, Trajano Santana Santana, Mirtilio Santana Santana, Leónidas Rodríguez y Ruth Mordán**, en representación de la parte demandada, comparecientes a la Audiencia Pública celebrada al efecto por este Tribunal Superior Electoral, en fecha 1ero. de febrero del año dos mil doce (2012), a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), en el auditorio, 1er piso, de la Suprema Corte de Justicia.

**Tomando en consideración** cada una de las piezas precedentemente indicadas, y el apoderamiento de que ha sido objeto este Tribunal Superior Electoral (TSE).

**Resulta:** Que en fecha 17 de enero del año dos mil doce (2012), este Tribunal Superior Electoral fue apoderado de la solicitud de medida cautelar anticipada, en suspensión de entrega de fondos, incoada por los señores, **Julio E. Jiménez Peña, Pedro A. González Pantaleón, Jaime Max Taveras y Aleja Soriano**, debidamente representados por sus abogados, **Lic. David Turbí Reyes** y los **Dres. Manuel Emilio Galván Luciano, Johnny Rodríguez y Ruperto Vásquez**, mediante instancia de fecha 16 de enero de ese mismo año, en la cual solicitan lo siguiente:

*“**Primero:** Declarar regular, buena y válida, en cuanto a la forma, la presente solicitud de adopción de medida cautelar (en suspensión de entrega de los fondos otorgado por el Estado Dominicano a los Partido Políticos), contra los fondos del Partido Revolucionario Independiente PRI, por haber sido interpuesta conforme a derecho y en tiempo hábil.*

***Segundo:** En cuanto al fondo, acogerlo en todas sus partes, y por vía de consecuencia, ordenar como medida cautelar, la suspensión de entrega de los fondos del PRI, hasta que en el Tribunal Superior Electoral (TSE), sea conocido y fallado de manera definitiva el Recurso Contencioso Electoral.*

*Tercero: Que se ordene la ejecución provisional e inmediata y sobre minuta de la sentencia a intervenir”.*

**Resulta:** Que en fecha 18 de enero del año dos mil doce (2012), los señores, **Julio E. Jiménez Peña, Pedro A. González Pantaleón, Jaime Max Taveras y Aleja Soriano**, a través de sus abogados, **Lic. David Turbí Reyes** y los **Dres. Johnny Rodríguez y Manuel E. Galván Luciano**, depositaron una instancia complementaria de la demanda en suspensión de entrega de recursos y aportes financieros a la facción del **Partido Revolucionario Independiente (PRI)**, que preside **Trajano Santana**, en la cual solicitan lo siguiente:

*“Primero: Que tengáis a bien dictar auto donde se haga constar el día, hora, mes y año en que será conocida la presente demanda en suspensión complementaria de entrega de recursos y aportes financiera a la facción del Partido Revolucionario Independiente (PRI), que encabeza el Dr. Trajano Santana.*

*Segundo: Declarar como buena y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda en suspensión complementaria de entrega de recursos y aportes financiera a la facción del Partido Revolucionario Independiente (PRI), que encabeza el Dr. Trajano Santana, interpuesta por los señores, Julio E. Jiménez, Pedro González Pantaleón y Aleja Soriano, presidente, secretario general y secretaria nacional de finanzas, respectivamente, del Partido Revolucionario Independiente (PRI), por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a los requerimientos legales que rigen la materia.*

*Tercero: En cuanto al fondo, ordenéis a la Junta Central Electoral (JCE), la suspensión complementaria de entrega de recursos y aportes financieros a la facción del Partido Revolucionario Independiente (PRI), que encabeza*

*el Dr. Trajano Santana, interpuesta por los señores, Julio E. Jiménez, Pedro González Pantaleón y Aleja Soriano, presidente, secretario general y secretaria nacional de finanzas, respectivamente, del Partido Revolucionario Independiente (PRI), por ser justa y reposar en sólidas pruebas legales, hasta tanto este honorable tribunal reconozca de manera definitiva la validez de la Asamblea del Comité Central Directivo, celebrada el 23 de octubre de 2011.*

***Cuarto:** Declarar que la sentencia a intervenir sea ejecutoria de pleno derecho y sobre minuta, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma.*

***Quinto:** Compensar pura y simplemente las costas del procedimiento por la naturaleza de la materia de que se trata”.*

**Resulta:** Que en la Audiencia Pública celebrada por este Tribunal Superior Electoral, el día 25 de enero del año dos mil doce (2012), los señores, **Julio E. Jiménez Peña, Pedro A. González Pantaleón, Jaime Max Taveras y Aleja Soriano**, a través de sus abogados, **Lic. David Turbí Reyes** y los **Dres. Johnny Rodríguez y Manuel E. Galván Luciano**, concluyeron de la manera siguiente:

***Primero:** Declarar como buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda en suspensión de entrega de fondos a las facciones del Partido Revolucionario Independiente (PRI), por haber sido hecha en tiempo hábil.*

***Segundo:** Que ordenéis a la Junta Central Electoral (JCE), la suspensión inmediata, de manera pura y simple, de la entrega de los recursos y aportes financieros a la facción del Partido Revolucionario Independiente (PRI), que encabeza el ex presidente Trajano Santana Santana, por ser justas y reposar en pruebas legales.*

*Tercero: que la sentencia a intervenir sea ejecutoria de pleno derecho y sobre minuta.*

*Cuarto: compensar las costas”.*

**Resulta:** Que en la Audiencia Pública celebrada por este Tribunal Superior Electoral, el día 25 de enero del año dos mil doce (2012), los **Licdos. Ulises Santana Santana, Trajano Santana Santana, Mirtilio Santana Santana, Leónidas Rodríguez y Ruth Mordán**, en sus calidades de parte demandada, concluyeron de la manera siguiente:

*“Único: Que sea aplazada para comunicación de documentos, así como, para tomar comunicación de los que ya existen puestos al debate y que se ordene el conocimiento del fondo en otra fecha que tenga el tribunal fallar”.*

**Resulta:** Que en la Audiencia Pública celebrada al efecto, el día 25 de enero del año dos mil doce (2012), mediante sentencia “in voce” este Tribunal Superior Electoral decidió:

*“Primero: Ordenar, como al efecto ordena, el aplazamiento de la presente audiencia, a los fines de una comunicación recíproca de documentos.*

*Segundo: Otorgar, como al efecto otorga, un plazo de un día calendario para depósito recíproco de documentos, y al vencimiento de éste, un plazo de un día calendario para tomar conocimiento.*

*Tercero: Se fija el conocimiento de la audiencia para el miércoles 1ero. de febrero. Vale citación para las partes”.*



**Resulta:** Que en fecha 27 de enero del año dos mil doce (2012), los **Dres. Trajano Santana Santana, Leónidas Rodríguez** y los **Licdos. Ángel Ramírez y Mirtilio Santana**, a través de sus abogados, **Licdos. Ulises Santana, Ruth Ester Mordán, Leobel Pineda Peña y Pablo Ramos**, depositaron en la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral (TSE), su escrito de defensa, en el cual solicitan lo siguiente:

*“Primero: Rechazar la misma por improcedente, mal fundada y carente de base legal, toda vez que los oponentes no tienen calidad, y en consecuencia, ordenar a la Junta Central Electoral (JCE), la entregar de los correspondientes fondos a las autoridades legítimas del Partido Revolucionario Independiente (PRI).*

*Segundo: Hacemos reservar de ampliar en su momento, si a ello diere lugar el presente escrito, con la acreditación de nuevos documentos”.*

**Resulta:** Que en la Audiencia Pública celebrada por este Tribunal Superior Electoral (TSE), el día 1ero. de febrero del año dos mil doce (2012), los señores, **Julio E. Jiménez Peña, Pedro A. González Pantaleón, Jaime Max Taveras y Aleja Soriano**, a través de sus abogados, **Lic. David Turbí Reyes** y los **Dres. Johnny Rodríguez y Manuel E. Galván Luciano**, dieron lectura a sus conclusiones depositadas en audiencia, las cuales son las siguientes:

*“Primero: Reiterar y acoger en todas sus partes las conclusiones sobre incidentes y de fondo fusionadas, presentadas en la audiencia celebrada en fecha 1ero. del mes de febrero del año 2012, y contenidas en la instancia depositada por secretaría en esa misma fecha y que al mismo tiempo figuran transcritas de manera textual en el cuerpo del presente escrito ampliatorio, sustentatorio (Sic) y justificativo de conclusiones, por haber sido hechas conforme a las normas procesales que rigen la materia*

*contencioso-electoral, estatutos fundamentales del partido y Constitución de la República.*

*Segundo: Excluir y descartar, todos los documentos que no fueron depositados en tiempo hábil, otorgado a la parte demandada, y de cualquier otro que pudiera ser depositado con posterioridad al cierre de los debates, a fin de garantizar el sagrado derecho de defensa de los demandantes, de conformidad con las disposiciones del artículo 52 de la Ley 834, de fecha 16 de julio de 1978; y de las garantías constitucionales y debido proceso de ley establecido en el artículo 69 de la Constitución de la República”.*

**Resulta:** Que en la Audiencia Pública celebrada por este Tribunal Superior Electoral, el día 01 de febrero del año dos mil doce (2012), los **Licdos. Ulises Santana Santana, Trajano Santana Santana, Mirtilio Santana Santana, Leónidas Rodríguez y Ruth Mordán**, en sus calidades de parte demandada, concluyeron de la manera siguiente:

*“Primero: Declarar inadmisibile la demanda interpuesta por el señor Julio Jiménez y compartes por falta de calidad, en razón de que al momento de la presente instancia este señor no figura como miembro de la organización debido a que por decisión del Tribunal disciplinario en su resolución No.8 fue expulsado por inconducta, conjuntamente con otros.*

*Segundo: De manera principal, en cuanto al fondo, rechazar la presente instancia por improcedente, mal fundada, infundada y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos.*

*Tercero: Solicitamos el mismo plazo anterior”.*

**Resulta:** Que en la Audiencia Pública celebrada por este Tribunal Superior Electoral (TSE), el día 1ero. de febrero del año dos mil doce (2012), los señores, **Julio E. Jiménez**

**Peña, Pedro A. González Pantaleón, Jaime Max Taveras y Aleja Soriano**, a través de sus abogados, **Lic. David Turbí Reyes** y los **Dres. Johnny Rodríguez y Manuel E. Galván Luciano**, haciendo uso de su derecho a réplica, concluyeron de la manera siguiente:

*“Único: Ratificamos conclusiones y renunciamos a todo plazo por ser una medida cautelar”.*

**Resulta:** Que la parte demandada, señores **Licdos. Ulises Santana Santana, Trajano Santana Santana, Mirtilio Santana Santana, Leónidas Rodríguez y Ruth Mordán**, depositaron en fecha 01 de febrero del año dos mil doce (2012) su escrito ampliatorio de conclusiones, en el cual concluyen de la manera siguiente:

*“Único: Acoger en todas su partes las conclusiones vertidas en la audiencia in-voce celebrada el día 1 de febrero del año 2012”.*

**El Tribunal Superior Electoral, después de estudiar el caso y de haber deliberado, haciendo uso reflexivo del derecho a aplicar:**

**Considerando:** Que este Tribunal Superior Electoral, antes de conocer y decidir sobre el fondo de cualquier acción o recurso del cual ha sido apoderado, debe examinar su propia competencia para dirimir el asunto de que se trate. En la especie, este Tribunal ha sido apoderado de la *“Solicitud de medida cautelar anticipada en suspensión de entrega de fondos”*, incoada por los señores, **Julio E. Jiménez Peña, Pedro A. González Pantaleón, Jaime Max Taveras y Aleja Soriano**, a través de sus abogados, señores, **Lic. David Turbí Reyes** y los **Dres. Manuel Emilio Galván Luciano, Johnny Rodríguez y Ruperto Vásquez**; mediante instancia de fecha 16 de enero del año dos mil doce (2012), recibida en la Secretaría General, el día 17 de enero del mismo año.

**Considerando:** Que la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral No. 29-11, de fecha 20 de enero de año 2011, en su artículo 10, Sección II, DE LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL, párrafo único, establece: “*Corresponde al Pleno del Tribunal Superior Electoral la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como, para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia*”; y que el artículo 13, Sección III, DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, numeral 2, faculta a este tribunal, para conocer y decidir en instancia única: “*De los conflictos internos que se produjeran en los partidos y organizaciones políticas reconocidos o entre éstos, sobre la base de apoderamiento por una o más partes involucradas y siempre circunscribiendo su intervención a los casos en los cuales se violen disposiciones de la Constitución, la ley, los reglamentos, o los estatutos partidarios*”.

**Considerando:** Que en la Audiencia Pública celebrada al efecto, por este Tribunal, en fecha 1ero. de febrero del año dos mil doce (2012), los **Licdos. Ulises Santana Santana, Trajano Santana Santana, Mirtilio Santana Santana, Leónidas Rodríguez y Ruth Mordán**, en sus calidades de parte demandada, plantearon “in voce”, un medio de inadmisión fundamentado en la falta de calidad de los demandantes, alegando una presunta expulsión de los señores, **Julio E. Jiménez Peña y Pedro A. González Pantaleón**, como miembros del **Partido Revolucionario Independiente (PRI)** y de su Comité Directivo.

**Considerando:** Que este Tribunal se encuentra apoderado de las demandas en: 1.- Nulidad de la XIII Asamblea Nacional del PRI; 2.- Impugnación a la Asamblea de Delegados para la proclamación de candidatura presidencial y vicepresidencial, convocada para el sábado 19 de noviembre del año 2011; y 3.- Demanda en oposición a sustitución de miembros de dicha organización política; de fechas 12 de enero de 2011, 21 de noviembre de 2011 y 12 de enero de 2011, respectivamente, remitidas a este Tribunal por la Junta Central Electoral en fecha 5 de enero del año dos mil doce (2012), en las cuales se cuestiona las calidades que ostentan las partes envueltas en el presente proceso.

**Considerando:** Que en el caso de la especie, resulta improcedente estatuir sobre la falta de calidad de la parte demandante, en virtud de que la presente solicitud de medida cautelar anticipada en suspensión de entrega de fondos, tiene por finalidad salvaguardar la contribución que el Estado aporta al **Partido Revolucionario Independiente (PRI)**, hasta tanto sean falladas las demandas citadas en el párrafo anterior.

**Considerando:** Que encontrándose este Tribunal actualmente apoderado de otras acciones que están pendientes de fallo, las cuales, cuestionan las calidades de las partes involucradas en el presente proceso, resulta notoriamente improcedente que el medio de inadmisión planteado por la parte demandada sea acogido.

**Considerando:** Que por todos los motivos expresados anteriormente, procede que este Tribunal Superior Electoral (TSE), se avoque a rechazar, el medio de inadmisión por falta de calidad, planteado por la parte demandada, **Licdos. Ulises Santana Santana, Trajano Santana Santana, Mirtilio Santana Santana, Leónidas Rodríguez y Ruth Mordán.**

**Considerando:** Que del examen y ponderación de las piezas que obran en el expediente y la exposición contenida en los documentos, permiten a este Tribunal Superior Electoral (TSE), estar en condiciones de valorar las solicitudes y los méritos de las pretensiones de las partes envueltas en el presente proceso, de tal manera que la ordenanza que se emita esté ajustada a la ley.

**Considerando:** Que el **Partido Revolucionario Independiente (PRI)**, es una organización regularmente establecida conforme la Constitución y las leyes de la República, reconocida por la Junta Central Electoral, por lo que, es beneficiaria de un porcentaje de los fondos asignados por el Estado Dominicano a los diferentes partidos políticos, de conformidad con las disposiciones de los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Electoral No.275-97 y sus modificaciones.

**Considerando:** Que los demandantes han solicitado a este Tribunal, como medida cautelar, la suspensión de entrega de los fondos asignados al **Partido Revolucionario Independiente (PRI)**, hasta tanto sean decididas las demandas en: 1.- Nulidad de la XIII Asamblea Nacional del PRI; 2.- Impugnación a la Asamblea de Delegados para la proclamación de candidatura presidencial y vicepresidencial, convocada para el sábado 19 de noviembre del año 2011; y 3.- Demanda en oposición a sustitución de miembros de dicha organización política; de fechas 12 de enero de 2011, 21 de noviembre de 2011 y 12 de enero de 2011, respectivamente, remitidas a este Tribunal por la Junta Central Electoral en fecha 5 de enero del año dos mil doce (2012), para fines de apoderamiento.

**Considerando:** Que este Tribunal Superior Electoral (TSE), debe salvaguardar la institucionalidad y el buen desenvolvimiento de los partidos políticos existentes en la República Dominicana; y en tal virtud, al encontrarse el **Partido Revolucionario Independiente (PRI)**, en una litis interna que no permite a este Tribunal determinar quiénes ostentan la dirección del mismo; en consecuencia resulta de derecho ordenar la retención de la entrega de los fondos, hasta tanto este Tribunal se pronuncie respecto de las demandas de las cuales se encuentra apoderado.

**Considerando:** Que la retención de fondos no solamente procede cuando se verifique la existencia de un crédito cierto, líquido y exigible, por parte de un acreedor, sino también, cuando en materia electoral, se ponga en manifiesto una situación que pueda lesionar los intereses comunes de una organización política en particular, cuya dirección tendrá la responsabilidad de administrar los fondos otorgados por el Estado, conforme el “Reglamento de Distribución Económica a los Partidos Políticos”, dictado por la Junta Central Electoral (JCE); por consiguiente, procede acoger las conclusiones de la parte demandante; y en consecuencia, rechazar en todas sus partes, las conclusiones de la parte demandada.

**Por tales motivos, el Tribunal Superior Electoral (TSE);** por voluntad de la Ley y en mérito del artículo 214 de la Constitución de la República, proclamada y publicada el 26 de enero del año dos mil diez (2010); artículo 10, Sección II, DE LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL, párrafo único; y el artículo 13, Sección III, DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, numeral 2, de la Ley Orgánica No. 29-11, de fecha 20 de enero del año dos mil once (2011); **en nombre de la República,**

**RESUELVE:**

**Primero: Rechazar** como al efecto **rechaza**, por improcedente, el medio de inadmisión por falta de calidad, planteado por la parte demandada señores, **Trajanó Santana Santana, Leónidas Rodríguez, Ángel Ramírez y Mirtilio Santana**, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los **Dres. Ulises Santana Santana, Trajanó Santana Santana, Mirtilio Santana, Licdos. Ruth Ester Moran, Leonel Pineda Ureña y Pablo Ramos.**

**Segundo: Declarar**, como al efecto **declara**, buena y válida en cuanto a la forma, la solicitud de medida cautelar anticipada en suspensión de entrega de fondos, incoada por los señores, **Julio E. Jiménez Peña, Pedro A. González Pantaleón, Jaime Max Taveras y Aleja Soriano**, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, **Lic. David Turbí Reyes** y los **Dres. Manuel Emilio Galván Luciano, Johnny Rodríguez y Ruperto Vásquez**; mediante instancia de fecha 16 de enero del año dos mil doce (2012), recibida en la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral (TSE), el día 17 de enero del año dos mil doce (2012), por la misma haber sido hecha conforme al derecho.

**Tercero: Acoger** como al efecto **acoge**, en cuanto al fondo, las conclusiones formuladas por la parte demandante, señores, **Julio E. Jiménez Peña, Pedro A. González Pantaleón, Jaime Max Taveras y Aleja Soriano**; y en consecuencia, **ordenar**, como al efecto

**ordena**, a la Junta Central Electoral (JCE), suspender la entrega al **Partido Revolucionario Independiente (PRI)**, de los fondos provenientes de la asignación prevista en el artículo 48 de la Ley Electoral No. 275-97, hasta tanto sean resueltas las demandas de las cuales este Tribunal Superior Electoral (TSE), se encuentra apoderado y que están transcritas en el cuerpo de la presente ordenanza.

**Cuarto: Ordenar**, como al efecto **ordena**, la notificación de la presente ordenanza a la Junta Central Electoral (JCE), para los fines correspondientes.

**Quinto: Ordenar**, como al efecto **ordena**, que la presente ordenanza sea publicada y notificada conforme las previsiones legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados, **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Dra. Mabel Ybelca Félix Báez**, juez; **Dr. John Newton Guiliani Valenzuela**, juez; **Dr. José Manuel Hernández Peguero**, juez; **Dr. Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, juez; y la **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general interina.

Quien subscribe, Dra. Zeneida Severino Marte, secretaria general interina del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico** y **doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la Ordenanza TSE No. 001-2012, de fecha 13 de febrero del año dos mil doce (2012), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de 16 páginas, debidamente firmadas por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración.

**Dra. Zeneida Severino Marte**  
Secretaria General Interina